Ayuntamiento de S. Marco de 1671.

En S. Marco en diez y seis de Junio de mil seiscientos y setenta y un años los S.S. Justicia y Regimiento de esta villa de Salcaras de Sacorte juntados en Ayuntamiento ordinario en la casa de su Ayuntamiento segun lo tienen de costumbre por ante mi el Escribano de Su Magestad y testigos de yuso escriptos Don Manuel Ordoñez Marguecedero Regidor Don Pedro de Salcedo Don Francisco Luis Don Juan Diego de Salcedo Don Juan Diego Medina Don Martin de la Carcel Don Esteban de Zapia Don Antonio Rodela Don Juan Lucas Don Antonio Lucas Don Alonso Correas y Don Gregorio Saavedra Alcaldes Ordinarios y Don Francisco Salcedo Diego Caro Don Diego Martinez Luis Suarez de Silva y Diego Rodriguez Jurados=

En dho dia Don Miguel Zapata Don Valentin Lopez Bercaldo Fuster y Don Magdaleno de Salcedo Regidores del Ayuntamiento dado por orden de Su Magestad y Señoria en el Cargo que tienen de Alcaldes ordinarios de esta villa por el presente año de la fecha de esta dijeron que por quanto el Alcalde Ordinario Don Francisco de Salcedo Diego que sirvio el Oficio de Alcalde Ordinario el año pasado de 1670 no ha dado cuenta con pago de los propios y rentas de esta villa que tuvo a su cargo y se le mando por este Ayuntamiento la diese y pagase el alcance que resultase en virtud de la Residencia que se le tomo y no ha cumplido con ello antes se ha ausentado de esta villa sin dar cuenta ni pagar el alcance que resulta contra el en la Residencia que se le tomo y para que se cumpla lo mandado por este Ayuntamiento y Su Magestad y Señoria en el Real Acuerdo de Justicia que se celebro en esta villa en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y un años ante el Escribano de Su Magestad y testigos de yuso escriptos dijeron que mandaban y mandaron se notifique a Don Francisco de Salcedo Diego que sirvio el Oficio de Alcalde Ordinario el año pasado de 1670 que dentro de tres dias primeros siguientes de como se le notifique esto de cuenta con pago de los propios y rentas de esta villa que tuvo a su cargo y pague el alcance que resultare contra el en la Residencia que se le tomo y no lo cumpliendo se le apremie a ello por todo rigor de derecho y para ello se despache mandamiento de Prision y lo firmaron de que doy fe.